

Proyecto de Ley N° 2673/2008 S.L

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE LEGISLATIVO
8- SET. 2008
Firma: _____ Hora: 9:30
RECIBIDO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU”

Trujillo 04 de Septiembre de 2008

OFICIO N° 8192 -2008-MPT/SG



Sr. Dr.
ANGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN
Presidente del
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima.-

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez presentar ante el Poder del Estado que usted preside, ocho (08) Proyectos de Ley que ha formulado la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y que el Concejo Provincial de Trujillo ha asumido como iniciativa Legislativa en virtud de los artículos 107° de la Constitución Política del Perú e inciso 13) del artículo 9° de la Ley 27972, a fin de que se sirva Ud. disponer el trámite que a ellos corresponda.


Sin otro particular, reitero a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima personal.

Atentamente



CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 09 de Setiembre del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, pase la Proposición N° 2673 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia, Ingresos e Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.


JOSÉ CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República

C.c
AMPE
Archivo
Ia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ACUERDO DE CONCEJO N° 217-2008-MPT

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de Septiembre del 2008, el pedido del señor Regidor Dante Chávez Abanto sobre aprobación de Proyecto de Ley formulado por la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, presidida por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Ing. César Acuña Peralta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales tienen derecho a iniciativa legislativa;

Que, así mismo, el inciso 13) del artículo 9° de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 atribuye al Concejo Municipal la potestad de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, en Sesión de Concejo de la fecha el señor Regidor Dante Chávez Abanto formula pedido solicitando la aprobación del “PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, MODIFICANDO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EL ARTÍCULO 17° TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL”;

Que, el pedido del señor Regidor se sometió a votación del Pleno del Concejo y fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa de aprobación de Acta de Sesión, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL, MODIFICANDO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, EL ARTÍCULO 17° TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL” como iniciativa legislativa de este Concejo Municipal.


ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al señor Alcalde, Ing. César Acuña Peralta, la presentación del Proyecto de Ley aprobado en el artículo precedente, ante el Congreso de la República.

Dado en Trujillo, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c
GM
CONGRESO DE LA REPUBLICA
AMPE
Reg. Dante Chávez Abanto
Arch.
JGGLV




CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

Propone: Incrementar los recursos del Fondo de Compensación Municipal, modificando el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el artículo 17º Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC y la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Legislativo 955 Ley de Descentralización Fiscal.

**PROYECTO DE LEY
QUE INCREMENTA LOS RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL, MODIFICANDO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
76º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN
MUNICIPAL, EL ARTÍCULO 17º TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO Y LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA,
COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN
FISCAL**

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto desarrollar las localidades del interior del país, mejorando las condiciones de vida de la población y fortalecer el proceso de descentralización, incrementando los recursos que perciben los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y elevando el monto mínimo de transferencias que por este concepto perciben.

Artículo Segundo.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 76º.- *El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 3 % las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.*
(...)

Artículo Tercero.- Modifíquese el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y demás modificatorias, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 17º.- *La tasa del impuesto es 16%*

Artículo Cuarto.- Modifíquese la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Legislativo 955 Ley de Descentralización Fiscal, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

Sexta.- Fondo de Compensación Municipal

*Los recursos mensuales que perciban las Municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **doce** Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público.*

Disposición Transitoria y Complementarias

Primera.- Las transferencias de recursos del Fondo de Compensación Municipal a los gobiernos locales que deban de efectuarse al amparo de la presente ley, se realizarán a partir del 01 de enero del 2009.

Segunda.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las normas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogase o déjese sin efecto toda norma que se oponga a los alcances de la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Municipal Provincial de Trujillo preocupado por los limitados recursos económicos con los que cuentan los gobiernos locales, fundamentalmente los ubicados en las zonas más pobres y deprimidas del país, cuyas carencias amplían las diferencias sociales y económicas existentes entre los diversos pueblos del Perú, generándose una mayor exclusión social e incrementándose los niveles de necesidades insatisfechas entre los diferentes pueblos; por ello considera indispensable incrementar las transferencias de recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciben los gobiernos locales, en razón que en la mayoría de casos son insuficientes para la ejecución de obras de desarrollo local y para la prestación de los servicios públicos que permitan mejorar considerablemente la calidad de vida de las poblaciones de sus jurisdicciones.

En tal sentido, considera oportuno y adecuado hacer suya la propuesta elaborada por la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE y que fuera aprobada por su Asamblea Nacional Anual 2008, llevada a cabo en la ciudad de Lima el día 28 de junio del año en curso, en la cual se propone incrementar los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a favor de todos los gobiernos locales del país, así como elevar el número mínimo de Unidades Impositivas Tributarias que reciben cientos de municipalidades del Perú.

Al respecto se debe recordar, que los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) son rentas municipales, reconocidas como tales por el numeral 5) del artículo 196º de la Constitución Política del Perú, que tienen un carácter redistributivo de la riqueza, encontrándose regulados por el Título V del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Es importante recordar, que el FONCOMUN tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades, por lo cual el monto del mismo que es transferido a las respectivas municipalidades, tiene que entregarse en cantidad necesaria para que cumpla dicho fin. Debe tenerse presente que el FONCOMUN está constituido por:

Impuesto	Porcentaje de recaudación
Impuesto de Promoción Municipal (IPM)	93,95 %
Impuesto al Rodaje	6,12 %
Impuesto a las Embarcaciones de Recreo	0,13 %

Fuente MEF

Asimismo, se debe indicar que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas, en tal sentido, ambos tributos son recaudados de manera simultánea y por ello su incidencia en el FONCOMUN.

De otro lado, el FONCOMUN representa el 28% de las fuentes de financiamiento de los presupuestos de los gobiernos locales, tal como se observa del informe elaborado por Ciudadanos Al Día (CAD); sin embargo,

según la misma fuente, en los últimos años el porcentaje que representa el FONCOMUN respecto a las transferencias que efectúa el gobierno central ha sufrido una fuerte variación pasando del 75% en 1999 al 32% en el 2008, ello fundamentalmente al incremento de otras transferencias.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, dicho recurso tiene una gran importancia en el financiamiento del presupuesto de las municipalidades, tal es así, que conforme informa CAD, de las 1.834 municipalidades de todo el país, 423 financian más de la mitad de sus presupuestos con dichos recursos, mientras que 1.137 lo hacen en más de un tercio de sus presupuesto de municipales. Existiendo Municipalidades Provinciales como la de Yarowilca - Chavinillo en Huanuco o Luya en el departamento de Amazonas que el FONCOMUN representa en el financiamiento de sus presupuestos el 83% y 81% respectivamente, lo que denota la escasez de recursos para atender a sus comunidades.

Esta situación de escasez de recursos se ve reflejado en el Informe Defensorial N° 124 de la Defensoría del Pueblo, cuando en su página 106 señala que *"Según estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el año 2008, alrededor de 536 municipalidades distritales estarían recibiendo, por concepto de FONCOMÚN, ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mensuales, que es la cantidad mínima que debe recibir una municipalidad distrital y equivalente a S/. 331,200.00 Nuevos Soles en dicho año, mientras que otras 303 municipalidades distritales recibirían entre 8 y 15 UIT por mes (rango de 331,200.00 – 621,000.00 Nuevos Soles anuales)".* Si a ello se agrega lo indicado el **Mapa de Pobreza 2006** elaborado por **FONCODES** que determina que 811 distritos y que representan el 20% de la población total del país son los mas pobres y que tienen un gran número de necesidades insatisfechas, como por ejemplo que el 51% de los niños de 6 a 9 años estas poblaciones esta con desnutrición crónica, o 56% de su población no cuenta con servicios de agua potable y que el 74% no cuenta con electricidad, se ratifica la necesidad de incrementar los recursos que por FONCOMUN son trasferidos a favor de las municipalidades, así como incrementar el número mínimo de Unidades Impositivas Tributarias que reciben las municipalidades mas pobres del Perú

Por ello, se requiere dotar a los gobiernos locales con mayores recursos para la ejecución de obras de impacto y desarrollo local, que permitan mejorar las condiciones de vida que tienen millones de peruanos y que hoy en día sufren las inclemencias de la pobreza y exclusión social. No esta demás recordar que las municipalidades se encuentran más cercanas a las necesidades de la población y por tanto conocen mejor cuales son las soluciones a las mismas.

Por lo expuesto, se hace necesario modificar el sistema tributario vigente dotando con mayores recursos a los Gobiernos Locales -sin que ello signifique un incremento en el monto de los tributos que paga el ciudadano-, en tal sentido se propone el incremento en un punto porcentual del Impuesto de Promoción Municipal y la disminución en un punto porcentual al Impuesto General a las Ventas. Con lo cual se obtiene un incremento de recursos en favor de las municipalidades, sin que ello afecte a la población.

Asimismo, se propone el incremento de las transferencias mínimas del FONCOMUN a las municipalidades de ocho (8) UIT a doce (12) UIT, con lo cual se podría brindar una efectiva atención a las poblaciones más necesitadas y excluidas del país.

No esta demás señalar, que estas medidas fortalecerán el proceso de descentralización al efectuar una efectiva redistribución de los recursos fiscales y del gasto público; así como, permite focalizar el gasto público en obras de impacto directo en el desarrollo local, generando una rápida mejora en las condiciones de vida de la población.

Del mismo modo, disminuye las inequidades sociales al atender a sectores de la población que no vienen siendo excluidos, incorporándolos a la actividad productiva del país, siendo por tanto un mecanismo de inclusión social.

Por último, al ejecutar obras y prestar servicios dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la población, se convierte en una eficaz herramienta de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica los alcances del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y demás modificatorias; así como la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Legislativo 955 Ley de Descentralización Fiscal. No afectando otras normas de nuestra legislación vigente.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitirá mejorar la calidad de vida de la población del país, al mejorar las condiciones de vida en las que se desenvuelven, en razón que los gobiernos locales contarán con mayores recursos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos básicos.

De otro lado, la ejecución de obras de desarrollo local generara el fortalecimiento de las capacidades locales, permitiendo la generación de actividades productivas que conlleven a la creación de nuevos puestos de trabajo, lo que permitirá un incremento de la recaudación fiscal, creándose un circuito de desarrollo permanente.